

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de junio)

es de 0,20 pesetas por kilómetro; de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, se hace público para que, en el plazo de ocho días, puedan presentar reclamaciones, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara 2, 2.º los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 15 de junio de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiéndose solicitado por don Ramón Villanueva, vecino de Villaverde de Trucíos, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros y mercancías entre Castro-Urdiales y Treto, con un automóvil ómnibus de su propiedad, matriculado en Bilbao con el número 2.091, y cuya tarifa es: Por kilómetro y viajero, a razón de 0,20 pesetas, y por viajero desde Castro-Urdiales a Treto, 5 pesetas; de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, se hace público para que, en el plazo de ocho días, puedan presentar reclamaciones, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara 2, 2.º los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 15 de junio de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Junta provincial de protección a la Infancia

Acordado por esta Junta el establecimiento de un comedor para embarazadas y madres lactantes, se hace público para que las que se encuentren en el último tercio del embarazo, carezcan de recursos y deseen acogerse a este beneficio, presenten sus instancias en la Secretaría de la misma, Paseo de Canalejas, número 12, hasta el día 25 del corriente.

Para la elección se atenderá exclusivamente a la mayor carencia de medios económicos para vivir, dato que se comprobará con las investigaciones precisas.

Santander, 31 de mayo de 1921.

El gobernador civil,  
*Luis Richi Molero.*

### AUTOMOVILES

Habiéndose solicitado por don Pablo González Macho, vecino de Castro-Urdiales, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros entre Treto y Otañes y viceversa, con cuatro automóviles de su propiedad, matriculados en esta provincia, y cuya tarifa máxima

### SECCION DE MINAS

Número 14.780

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Arturo Isla Hierro, vecino de Reinoso, ha presentado el 11 de mayo de 1921 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Cristalina», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Sierra El Coco, término de Horna, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Sur de la Peña de la Cueva; desde dicho punto se medirán al Oeste 20º NO. 0,50 metros, colocando la primera estaca; de ésta al O. en la misma dirección, se medirán 100 metros, po-

niendo la 2.<sup>a</sup>; de ésta a N. 20° NE. se medirán 100 metros, poniendo la 3.<sup>a</sup>; de ésta al E. 20° SE. se medirán 100 metros, la 4.<sup>a</sup>; de ésta al N. 20° NE. 200 metros, la 5.<sup>a</sup>; de ésta al O 20° NO. 100 metros, la 6.<sup>a</sup>; de ésta al N. 20° 100 metros, la 7.<sup>a</sup>; de ésta al O 20° NE. 100 metros, la 8.<sup>a</sup>; de ésta al N. 20° NE. 500 metros, la 9.<sup>a</sup>; de ésta al E. 20° SE. 100 metros, la 10.<sup>a</sup>; de ésta al S. 20° SO. 300 metros, la 11.<sup>a</sup>; de ésta al E. 20° SE. 300 metros, la 12.<sup>a</sup>; de ésta al S. 20° SO. 500 metros, la 13.<sup>a</sup>; de ésta al O. 20° NO. 100 metros, la 14.<sup>a</sup>; de ésta al S. en ángulo recto se medirán 100 metros, poniéndose la 15.<sup>a</sup> estaca que con 500 metros llega al punio de partida y cierra el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 12 de mayo de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

Señor: Desde 1.º de Agosto de 1914 a 30 de Junio de 1920, que se celebró un Convenio en Berna para unificar las medidas de excepción adoptadas con motivo de la guerra, en materia de Propiedad industrial, han sido múltiples las disposiciones dictadas por todos los países con tal objeto, siguiendo el nuestro las mismas orientaciones.

Este Convenio de Berna, celebrado, como queda dicho, en 30 de Junio del año anterior, que no empezó a regir hasta 1.º de Octubre siguiente, a fin de que se adhiriesen los países que lo creyeran procedente, unificó las medidas de excepción en esta materia. Y parecía que iba a sellarlas de una manera definitiva, una vez transcurridos los plazos que por el mismo se establecieron; pero, aparte la dificultad que en todos los órdenes de la vida se advierte, para volver a la normalidad, en este de Propiedad industrial acontece que los Estados Unidos no se adhirieron al mencionado Convenio de Berna, siendo la última moratoria que concedieron la de 17 de Agosto de 1916, y solo de nueve meses, no alcanzando ésta a los momentos más críticos de la guerra, cuya duración excedió a lo que aquel país y el mundo entero había calculado.

Importa dejar consignado que el precitado Convenio tuvo el carácter de un mínimo de moratoria, quedando libre por consiguiente, los países signatarios y adheridos para establecer las prórrogas que estimasen procedentes.

Tal es el relato de los antecedentes sobre moratorias hasta el Convenio de Berna tantas veces referido; aconteciendo que después, con fecha reciente, de 3 de Marzo último, los Estados Unidos han dictado un acta (Bill Nolan H. R. número 15.662), para ampliar temporalmente el plazo relativo a presentación de patentes, ejercitar acciones sobre las mismas y otros fines, beneficios que concede a todos los países que otorguen al de los Estados Unidos sustancialmente iguales ventajas.

Ante esta nueva moratoria, intereses nacionales respetables por su número y cuantía, solicitan con insistencia se dicte por el Gobierno una medida análoga a la de los Estados Unidos de que queda hecha mérito.

En atención a lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Junio de 1921.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos de prioridad consignados en el artículo 4.º del Convenio internacional de París de 20 de Marzo de 1883, revisados en el de Washington de 1911, para la presentación de patentes de invención en España que no hubieran expirado en 1.º de Agosto de 1914, y las que hayan tenido origen después de esta fecha, se prorrogan en favor de los ciudadanos y entidades de los Estados Unidos de la América del Norte, o de sus derechohabientes, hasta el día 3 de Septiembre de 1921, sin perjuicio de los derechos que un tercero, poseedor de buena fe, hubiere podido adquirir con anterioridad.

Artículo 2.º Los plazos de los pagos de anualidades, justificaciones de puestas en práctica, y, en general, de todo acto o requisito necesario para mantener en vigor una patente que no hubiese expirado en 1.º de Agosto de 1914, o que hubiese tenido su origen después de esta fecha, se prorrogan en España a favor de los ciudadanos y entidades de los Estados Unidos de la América del Norte o de sus derechohabientes, hasta el 3 de marzo de 1922, también sin perjuicio de los derechos adquiridos en España por un tercero, poseedor de buena fe.

Artículo 3.º Tales concesiones se otorgan a condición de que los Estados Unidos de la América del Norte, a título de reciprocidad, apliquen a España los beneficios establecidos en el Acta del Congreso de aquel país de 3 de Marzo de 1921.

Dado en Palacio a catorce de junio de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## Junta local de Emigración de Santander

### ELECCIONES

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de fecha del próximo pasado mayo, esta Junta local de Emigración ha acordado proceder a la elección de los vocales y suplentes que han de representar en la Junta misma a la clase obrera y a los navieros y Consignatarios de este puerto.

A este propósito se hace saber:

Primero. Para la elección de dos vocales y dos suplentes que han de representar a la clase obrera se observarán las siguiente disposiciones:

(A) Once días después de la fecha de esta convocatoria, cada una de las sociedades obreras constituidas en el término municipal de Santander, y que estuvieren comprendidas en el Censo publicado en la «Gaceta de Madrid» de 10 de septiembre de 1920, se reunirán en junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de mil asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario.

Hasta el límite de dos mil asociados, no comprendidas las fracciones de mil en adelante, dos compromisarios.

El presidente de la Sociedad extenderá la credencial a los designados y en el término de tercer día comunicará los nombramientos al presidente de la Junta local de Emigración.

(B) Recibidas estas comunicaciones, el presidente de la Junta no podrá publicar las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido compromisario y los nom-

bres de los designados y convocará a estos para que concurran a la Junta local el día y a la hora que se señale, a fin de proceder a la elección.

Segundo. Los representantes de los navieros y de los consignatarios serán dos vocales y dos suplentes y su elección se sujetará a las disposiciones siguientes:

(A) Serán electores los navieros o armadores y los consignatarios que residan en el término municipal a que corresponda la Junta local, se hallen autorizados a los efectos de los artículos 22 y 23 de ley de Emigración y hayan satisfecho o por lo menos se les hayan impuesto la patente mínima que corresponda a los efectos de la Real orden de 5 de agosto de 1920 y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

(B) Los navieros o armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las 12 de la noche del día anterior al que se señala para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

(C) El boletín de votación contendrá: Primero, el nombre del candidato propietario; Segundo, el nombre del candidato suplente; Tercero, el nombre del elector, naviero o consignatario y su firma.

Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Junta local de Emigración del Puerto de Santander».—«Elección de vocales de representantes de navieros o armadores y consignatarios», y la firma del elector.

Este sobre se incluya en otro que se dirigirá al presidente de la Junta local y se entregará en la Secretaría de la misma, calle de Arce Bodega, esquina a la de Cádiz.

En el caso de que se remita por correo deba ser certificado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 en relación con el 42 del reglamento, el cargo de vocal y vocal y suplente electivos durarán 4 años y el de suplente requiere como condición indispensable la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración (Santander).

Santander, 14 de junio de 1921.— P. A. del presidente, el secretario, Manuel Díaz.

## Administración de Contribuciones de Santander

### Contribución territorial.—Apéndices

#### CIRCULAR

A los Ayuntamientos y Juntas periciales corresponde cumplir lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, formando los respectivos apéndices que, con arreglo al Real decreto de adaptación de fecha de 4 de abril de 1919, deberán hallarse terminados en el próximo mes de julio, expuestos al público durante la primera quincena de agosto; resueltas las reclamaciones que se promuevan en la segunda quincena y entregados en esta Administración antes del 11 de septiembre.

Las variaciones que se comprendan en los apéndices no pueden ser otras que las acordadas en virtud de las reglas establecidas en los artículos 48 al 55 del citado reglamento en la parte referente a la riqueza rústica y urba-

na y en el 56 en lo que afecta a la pecuaria. Respecto de ésta llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas provinciales, pues no deben olvidar esas Corporaciones que tienen la obligación de disponer anualmente en la época que considere más oportuno, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional y que propuestas por la Junta pericial, con aprobación del Ayuntamiento, las altas y bajas en el apéndice, que por razón del recuento anual procediesen, ha de remitirse a esta oficina el acta general del mismo recuento acompañada de aquella propuesta y documentos de que trata la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 57.

Los apéndices al amillaramiento, uno por la riqueza rústica y pecuaria y otro por la urbana, se formarán por duplicado con los estados resúmenes que determina el artículo 59 y se hará constar el cumplimiento de los artículos 60 y 51.

Recomiendo a los señores alcaldes dediquen su atención a este servicio y cuiden de que sean cumplidas cuantas prevenciones contienen los artículos 48 al 61 antes citados, para evitar omisiones que acusen faltas de celo e interés o defectos que hagan inútiles los trabajos realizados por que sea imposible su aprobación.

Santander, 15 de junio de 1921.—El administrador, J. Blanco Villanueva. 607-17

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El deslinde del monte denominado «El Ronquillo», número 379 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a San Pedro del Romeral y situado en su término municipal, no se empezará el día 18 del corriente mes, como se había anunciado, cumpliendo órdenes de la Sección tercera del Consejo forestal, aplazándose hasta nuevo anuncio, por no haber sido acordado aun dicho deslinde por la Superioridad.

Santander, 14 de junio de 1921.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Por auto de fecha nueve de abril de mil novecientos diecisiete, proveído por el señor licenciado Tirso E. Castillo, juez mixto de primera instancia del distrito judicial de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca, de la República Mexicana, se dió por radicado el juicio intestamentario del finado señor don Fernando Solana, vecino que fué de esta ciudad, mandando convocar por edictos a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación del edicto en el periódico oficial de Santander.

Y para su publicación por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial de Santander, expido el presente en Huajuapam de León, a once de enero de mil novecientos veintiuno.—El secretario, Joaquín Acevedo Martínez. 538-27

Clemente Agudo Herrera, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 22 de junio próximo ante

la Audiencia provincial de Santander para formar parte del Tribunal, como jurado, en causa por homicidio instruida por el Juzgado de Torrelavega. 605-17

Don Francisco de P. Navarro y Ramírez de Verger, juez de primera instancia de Potes y su partido.

Por virtud del presente, se hace saber el fallecimiento intestado de don Diego Mantecón y Mantecón, soltero, natural de San Pedro del Romeral, de sesenta y dos años de edad, hijo legítimo de don Diego y de doña Tomasa, ocurrido en su domicilio de esta villa el día veintidós de mayo del año actual, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días se presenten a reclamarla en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Potes, a 13 de junio de 1921.—El juez de primera instancia, Francisco de P. Navarro.—P. S. M., Francisco Vadier. 602-17

Salvador Sánchez, que en el año 1918 era guardia civil del puesto de Cabárceno (Penagos), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá bajo los apercibimientos a que haya lugar, ante la Audiencia provincial de Santander, a fin de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral decretado en causa sobre hurto de truchas contra Eduardo Traspuesto y Emilio Lavín en el día 28 de junio, a las diez horas.

Santoña, 15 de junio de 1921.—El juez, Adolfo S. de Movellán. 604-17

Manuel Expósito López, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Quintano, Santander, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el juez instructor don Mariano Alcázar Palacios, teniente, con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 2 de junio de 1921.—El juez instructor, Mariano Alcázar. 606-17

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Laredo

El domingo 26 del actual, a las 10 y media de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para las obras de reparación del Matadero de reses, bajo el tipo de cuatro mil diez y seis pesetas.

La subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo a la instrucción de 24 de enero de 1905.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Los licitadores se sujetarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para las obras de reparación del Matadero de reses en la villa de Laredo, se compromete a tomar a su cargo las obras por la cantidad de..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Laredo, 15 de junio de 1921.—El alcalde, Julián Gutiérrez.

### Juzgado municipal de Bárcena de Cicero

Don Jerónimo Abascal Setién, juez municipal de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Los solicitantes acompañarán a la solicitud certificación de nacimiento, la de buena conducta moral y de examen y aprobación conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en Bárcena de Cicero, a 14 de junio de 1921.—Jerónimo Abascal.—D. S. O., el secretario interino, Juan Quintanal. 603-17

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Los que hayan tenido alteración en su riqueza por rústica, urbana y pecuaria presentarán las correspondientes altas, acompañadas de los documentos de transmisión, hasta el día 15 de julio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde, 13 de junio de 1921.—El alcalde, Arsenio Mazorra.

### Ayuntamiento de Saro

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria o urbana, se servirán presentar en la Secretaría municipal las oportunas declaraciones de alta, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, concediéndose de plazo para ello hasta el día 30 de los corrientes, advertidos que sin dichos requisitos y pasado el plazo designado, no se admitirán las que se presenten.

Saro, 13 de junio de 1921.—El alcalde, Manuel Fernández.

### Ayuntamiento de Villafufre

Los contribuyentes vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que deseen hacer alteraciones en los datos estadísticos del mismo, pueden presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la Secretaría de municipal desde el día 18 al 20 del corriente mes, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y de la carta de pago que compruebe haberse satisfecho el impuesto por derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidas las declaraciones que se presenten.

Villafufre, 13 de junio de 1921.—El alcalde, Antonio Vegas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### “LA BRIQUETERA” S. A.

Se convoca a junta general extraordinaria de accionistas para el día 7 de julio próximo, en las oficinas de esta fábrica, con el fin de tratar del apartado D del artículo 9 de los estatutos.

El presidente, Modesto Piñeiro.